

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL (Artesanal)

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto número AU-02490 del 27 de julio del 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO PARA PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL** de forma artesanal, solicitado por el Señor **LUIS JAVIER RAMÍREZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.547.843, de manera **ARTESANAL**, producto de residuos, para el predio ubicado en la vereda Pantanillo, del Municipio de El Retiro.

Que mediante Informe Técnico con radicado N° IT-05022-2021 del 23 de agosto del 2021, fueron evaluados los documentos allegados con la solicitud del permiso y se realizó visita al sitio de interés el día 14 de agosto del 2021, y en el cual se pudo evidenciar las siguientes:

OBSERVACIONES:

1.1 Información del predio donde se desarrollará la actividad de producción de carbón vegetal

Nombre:	Montelibano	Vereda/Barrio:	Pantanillo
Corregimiento:		Municipio	El Retiro
Departamento:	Antioquia	Área (ha):	6,0737

La producción de carbón vegetal se llevará a cabo en el área que se presenta en el mapa 1 y en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minuto s	Segundo s	Grados	Minuto s	Segundos	
Punto 1	-75	28	48,75	6	1	50,58	2249
Punto 2	-75	28	48,21	6	1	50,61	2247
Punto 3	-75	28	48,20	6	1	50,08	2248
Punto 4	-75	28	48,73	6	1	50,01	2250

1.2 Información de la obtención de los residuos o biomasa:

La obtención de los residuos para la producción del carbón vegetal proviene de un aprovechamiento forestal de una cerca viva, otorgado por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA mediante Registro No. 70547843-5-19-55405 del 24 de abril de 2019, para las especies pino patula (*Pinus patula* Schltl. & Cham) y ciprés (*Cupressus lusitanica*), que constan de un volumen total de 320 metros cúbicos y un volumen comercial de 160 metros cúbicos, de los que quedan aproximadamente 160 metros cúbicos de residuos. Dicha producción se va a realizar en un área aproximada de 250 metros cuadrados.

El día 14 de agosto de 2021 se realizó visita al predio, encontrándose un área abierta dominada por la cobertura de pastos limpios y pastos enrastrados, con algunos árboles aislados de la especie pino patula (*Pinus patula* Schltl. & Cham), con pequeños fragmentos de vegetación secundaria en sucesión intermedia y con una fuente hídrica que recorre el predio por el costado oriental, próxima al lindero, sitio en el que se encontraba la cerca viva objeto de aprovechamiento otorgado por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA mediante Registro No. 70547843-5-19-55405 del 24 de abril de 2019, cuyos residuos generados serán empleados para la producción del carbón vegetal,

encontrándose las especies pino patula (*Pinus patula* Schtdl. & Cham) y ciprés (*Cupressus lusitanica*). A lo largo del predio se observaron unas 80 pilas de residuos, cada una con 2 metros cúbicos aproximadamente.

De acuerdo a los rendimientos del carbón vegetal y a lo establecido en la Resolución No. 0753 de 2018, 10,8 metros cúbicos de leña permiten producir 300 kilogramos de carbón vegetal. En este caso, los residuos producto del aprovechamiento de árboles aislados corresponden a 160 metros cúbicos aproximadamente, de los que es posible producir 4500 kilogramos de carbón vegetal. A continuación, se describen los volúmenes de los desperdicios de las especies producto del aprovechamiento, junto con el número de kilogramos de carbón vegetal a producir.

Certificado de obtención y/o Número de la resolución que otorga el permiso o autorización del aprovechamiento.	Nombre común de las especies	Nombre científico	Volumen desperdicio en metros cúbicos (m³). Volumen total	Numero de Kilogramos a producir.
Registro No. 70547843-5-19-55405 del 24 de abril de 2019	Pino patula	<i>Pinus patula</i> Schtdl. & Cham	100	2800
	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	60	1700
	Total		160	4500

Para ello, se autoriza el establecimiento de 6 hornos artesanales dispuestos en pila, con capacidad de producir los 160 metros cúbicos solicitados, que equivalen a 4500 kilogramos. Además, se autorizan 2 quemas por mes para un total de 3 meses de producción, pero por cuestiones logísticas del interesado se da un plazo de 6 meses.

1.3 Descripción del tipo de aprovechamiento de los residuos:

El sistema a emplear es de 6 hornos artesanales dispuestos en pila que constan de las siguientes dimensiones: 5 metros de diámetro por 2 metros de altura, cuyo volumen promedio es de 29 metros cúbicos.

Según la Resolución No. 0753 de 2018 proferida por el MADS (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), el volumen de residuos o biomasa objeto de producción de carbón vegetal es equivalente a:

Volumen =

$$\pi \times \left(\frac{\text{diámetro}}{2}\right)^2 \times \text{altura} \times 0,74 \text{ (Factor establecido en la norma para especies coníferas)}$$

$$\text{Volumen} = \pi \times \left(\frac{5}{2}\right)^2 \times 2 \times 0,74$$

$$\text{volumen} = 39,3 \text{ m}^3 \times 0,74 = 29 \text{ m}^3$$

3.3.1 Describir el número de kilos a producir:

De acuerdo con el volumen del horno y las conversiones establecidas en la Resolución No. 753 de 2018, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establece que 10,8 Metros cúbicos de residuos producen 300 kilogramos de carbón vegetal. Según la cantidad de residuos, el carbón corresponde a 160 metros cúbicos que equivalen a producir 4500 kilogramos.

3.3.2 Describir los equipos a emplear para el aprovechamiento y transformación de los productos:

Para la transformación de la biomasa proveniente de los residuos de los árboles objeto de aprovechamiento, se utilizará motosierra para desramar y cortar los troncos, cuyos residuos se recogen y luego se apilan. Al interior de los hornos se colocará una capa vegetal seca que servirá de combustión para que enciendan y para que proteger la leña. Finalmente, se agrega una capa de tierra, con el fin de evitar el ingreso de oxígeno y que la madera no se convierta en cenizas.

3.3.3 Describir el transporte, comercialización y destino final de los productos que se pretende comercializar:

El carbón será comercializado, por lo que se deben de expedir los respectivos salvoconductos de movilización.

3.3.4 Descripción de la ubicación del predio, con respecto a las determinantes ambientales:

De acuerdo con la información contenida en el Sistema de Información Ambiental Regional (SIAR) de la Corporación (escala 1:5.000), se evidencia que el predio colinda con algunos afluentes, cuyas rondas hídricas no deben de ser inferiores a 10 metros a ambos lados del afluente (Acuerdo 251 de 2011).

El predio se encuentra dentro de la zonificación ambiental del POMCA – Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro (Resolución 112-4795-2018) (escala 1:25.000) en la jurisdicción de CORNARE. En la siguiente tabla se relacionan las áreas del predio que se encuentran dentro de esta zonificación ambiental:

CATEGORÍA DE ORDENACIÓN	ZONA DE USO Y MANEJO AMBIENTAL (Categoría, Zona y Subzona)	SUBZONA DE USO Y MANEJO	ÁREA (Ha)	PORCENT AJE
Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Protección	Áreas de Amenazas Naturales (Amenazas alta por inundación, Amenaza alta por movimiento en masa)	0.2305	3.79
	Áreas de Restauración	Áreas de restauración ecológica	0.6616	10.89
Uso Múltiple	Áreas Agrosilvopastoriles	Áreas agrosilvopastoriles (pastoreo extensivo, intensivo, semi-intensivo, sistemas forestales productores, sistema agrosilvícola, sistemas agrosilvopastoriles, sistemas silvopastoriles)	5.1816	85.31

3.4 Establecer las consideraciones ambientales que debe de cumplir el usuario en relación con la producción de carbón vegetal en relación con la realización de quemas artesanales así:

No se autoriza por ningún motivo, el aprovechamiento de especies nativas para la producción del carbón vegetal.

Los hornos se deben de establecer a una distancia mínima de 30 metros hacia las fuentes hídricas.

Se deben de evitar al máximo las quemas durante temporadas de verano extremo o en horas del día de mayor radiación solar.

Construir cortafuegos o franjas desprovistas de vegetación o combustible vegetal alrededor del Homo. Como regla general, la zona de cortafuego deberá tener una amplitud proporcional a la altura del horno que es de aproximadamente 2,0 metros de alto.

Recordar que se debe de evitar afectar el suelo, esto se logra con la distribución más uniforme posible del material vegetal (residuos).

3.4.1 Aspectos relativos al Viento, la Topografía, la humedad y la temperatura:

Antes de realizar o establecer el horno artesanal se debe de verificar la dirección del viento y estimar su velocidad. La chimenea del horno debe realizarse siguiendo la dirección contraria al viento y teniendo en cuenta su velocidad para manejar los cambios en la dirección y velocidad del fuego.

3.4.2 Técnicas para realizar una quema controlada:

Ante todo, construir cortafuegos o zanjas alrededor del terreno, esto se puede hacer usando azadones, asegurarse de eliminar todo tipo de material vegetal excavando hasta el suelo mineral, con lo que se garantiza el control del fuego.

3.4.3 Época para la realización de las quemas controladas:

Se recomienda realizar las quemas en época de invierno, esto porque el suelo y la vegetación conservan parte de la humedad acumulada, lo que impedirá que el fuego se propague más rápido y permita controlar la combustión.

CONCLUSIONES

La Corporación conceptúa favorablemente a la solicitud realizada por la señora María Lucía Ramírez Londoño, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.003.530, para la obtención de carbón vegetal de la biomasa procedente de residuos de aprovechamiento forestal de árboles aislados autorizado por Comare, mediante Resoluciones No. RE-01510 del 5 de marzo de 2021, para obtener la cantidad de 250 kilogramos de carbón vegetal, cuya producción se realizará a través de la construcción de 1 homo artesanal, en el predio ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, con coordenadas planas: X: 4726493 y Y: 2253866 y con FMI 020-204547, de conformidad con lo establecido en el presente concepto técnico.

El predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-204547, presenta restricciones ambientales, ya que se encuentra dentro de la zonificación ambiental del POMCA – Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro (Resolución 112-4795-2018) (escala 1:25.000) en la jurisdicción de CORNARE, por lo que deberá adoptarse lo establecido en la zonificación y en los regímenes de uso del POMCA.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que mediante Resolución 0753 de 2018, del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales.

Que la Resolución 909 de 2008, del el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que el Parágrafo del artículo segundo de la Resolución 0753 de 2018, consagro que “La reglamentación, modificación o derogación de las normas que las autoridades ambientales expidan para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, deberá efectuarse de conformidad con el principio de rigor subsidiario a la legislación ambiental y a la presente resolución”.

Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 63 Consagra los **Principios Normativos Generales**, a fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo:

Que la Resolución 112-3391 del 17 de septiembre de 2019 reglamento la “Obtención de Productos Vegetales, Producción y Movilización del Carbón Vegetal con fines comerciales.

Que el solicitante cumple con los requisitos técnicos contenidos en la Resolución 112-3391-2019.

Teniendo en cuenta la normatividad antes citada, los documentos que reposan en el expediente número 0056070638699, y la evaluación jurídica y técnica que antecede, por medio del presente Acto Administrativo se acoge el informe técnico número IT-05022-2021 del 23 de agosto del 2021, en donde se considera pertinente otorgar el **PERMISO DE PRODUCCION DE CARBON VEGETAL** de manera artesanal.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGA PERMISO para la **PRODUCCIÓN DE CARBON VEGETAL ARTESANAL**, al señor Señor **LUIS JAVIER RAMÍREZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.547.843, para la producción de **4500** kilogramos de carbón vegetal, en un área aproximada en 250 metros cuadrados, con el fin de realizar Carbón Vegetal.

Parágrafo: El Plazo para la ejecución de la actividad de producción de carbón vegetal es de seis (6) meses.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES, la presente autorización consagra las siguientes obligaciones que deberán cumplirse antes, durante y después del permiso:

El señor Luis Javier Ramírez Vélez, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.547.843, para la obtención de carbón vegetal, deberá, dar cumplimiento a los lineamientos técnicos para la transformación de residuos de un aprovechamiento forestal, de conformidad con la Resolución 532 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (En la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así:

Área o zona restringida	Distancia (metros)
Alrededor del perímetro urbano de los municipios, según se delimite en el Plan o Esquema de Ordenamiento Territorial correspondiente.	100
Desde el eje de las vías principales intermunicipales.	30
De edificaciones.	10
De la línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas de 200 KV.	32
De la línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas de 500 KV.	64
De la línea imaginaria debajo de las líneas de baja y media tensión.	24
Alrededor de las subestaciones eléctricas.	50
A ambas márgenes de los ríos y corrientes de agua superficiales y 15 metros de protección adicionales alrededor de la vegetación protectora.	30
Alrededor de las áreas de los nacimientos de agua, definidas por la Autoridad Ambiental Competente.	100
De las plantas de llenado y de abasto de distribuidores de gas y combustibles.	100
De los límites de reservas forestales protectoras, protectoras-productoras y productoras y de unidades de conservación de biodiversidad a nivel nacional, regional y local.	100

El señor Luis Javier Ramírez Vélez, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.547.843, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemas y emisiones de contaminantes a la atmosfera.

La producción artesanal de carbón vegetal debe realizarse de acuerdo con las condiciones climatológicas y meteorológicas predominantes al momento de realizar los hornos artesanales donde sólo se permite máximo dos hornos al mes.

El señor Luis Javier Ramírez Vélez, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.547.843, deberá informar a la Corporación el inicio de la actividad con la construcción de los hornos artesanales.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones descritas.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que en caso de realizar la movilización del carbón vegetal deberá solicitar ante Cornare los respectivos Salvoconductos Únicos Nacionales de Movilización, Removilización o Renovación, según Resolución número 1909 de 2017 o aquella que le modifique o sustituya.

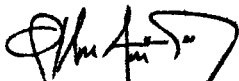
ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA, el presente Acto Administrativo empieza a rige a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **LUIS JAVIER RAMÍREZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.547.843, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
Subdirector General de Recursos Naturales

Proyectó German Vásquez
Expediente: 056070638699
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Producción de carbón